**CONVENIO MARCO DE PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES** (incluidas en el Campo de Formación de las Prácticas Profesionalizantes)

Entre El Instituto Tecnológico de Santiago del Estero, representada en este acto por su Director, **Ing. Mario Benavente, DNI N° 16.467.351**, en adelante el ITSE por una parte, y **Ministerio de Desarrollo Social, Promoción Humana y Relaciones Institucionales con la Comunidad**, representada en este acto por su **Ministro de Desarrollo Social, de Promoción Humana y Relaciones Institucionales con la Comunidad**, Dr. Angel Hugo Niccolai, DNI Nº……………………, en adelante la INSTITUCIÓN por la otra, celebran el presente convenio de Prácticas Profesionalizantes (como parte de las actividades incluidas en el Campo de la Formación de las Prácticas Profesionalizantes), sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A los fines del presente acuerdo se denomina práctica profesionalizante al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes, sustantivamente relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados en el ITSE y que forman parte de las unidades curriculares del Campo de la Formación de las Prácticas Profesionalizantes.

SEGUNDA: Las prácticas profesionalizantes o actividades propias del Campo de formación de las Prácticas Profesionalizantes a implementarse en las dependencias de la INSTITUCIÓN tendrán por objeto complementar la formación académica recibida y de esa forma adquirir habilidad en el ejercicio de la profesión elegida y contacto con tecnologías actualizadas. Las partes de común acuerdo establecerán las pautas y características que tendrá el programa educativo de cada práctica profesionalizante.

TERCERA: La práctica profesionalizante o actividad propia del Campo de la Práctica Profesionalizante no creará ningún tipo de vínculo para el practicante más que el existente entre éste y el ITSE, no generándose relación jurídico-laboral alguna con la INSTITUCIÓN donde el practicante efectúe la práctica educativa.

CUARTA: La INSTITUCIÓN designará un TUTOR y el ITSE, a propuesta de la Unidad Académica en la cual cursa su carrera el alumno que realizará la práctica, designará un DOCENTE GUÍA. El Tutor y el Docente Guía elaborarán conjuntamente el plan de trabajo, el cual determinará el proceso educativo del practicante en la INSTITUCIÓN y será incorporado a su legajo. La implementación del plan de prácticas educativas, su supervisión y evaluación es responsabilidad de los docentes guías y de los tutores, quienes elaborarán informes periódicos de acuerdo con lo pautado en el Plan de Trabajo, que serán incorporados luego al legajo individual del practicante.

En el término de TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización de la práctica profesionalizante, el TUTOR y EL DOCENTE GUÍA deberán remitir a la unidad educativa un informe con la evaluación del desempeño del practicante. Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los practicantes un certificado en el que deberá constar la duración de la práctica y las actividades desarrolladas. Asimismo, el ITSE a su solicitud extenderá las certificaciones de las funciones cumplidas a los tutores, indicando la cantidad de prácticas y el tiempo de dedicación

QUINTA: Las actividades de prácticas educativas dentro de las Instituciones se desarrollarán en el marco de la Ley 19.587 –Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo– y sus normas reglamentarias; las Instituciones deberán incorporar a los practicantes al ámbito de la Ley 24.557 –Ley de Riesgos del Trabajo– y sus normas reglamentarias, y acreditarlos ante la Unidad Académica correspondiente (ITSE).

SEXTA: La duración y la carga horaria de las prácticas educativas se definen, en función de las características y complejidad de las actividades a desarrollar, por un plazo mínimo de DOS (2) meses y máximo de DOCE (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta SEIS (6) horas. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de práctica profesionalizante puede renovarse a favor del mismo practicante, por hasta SEIS (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo acuerdo individual entre todas las partes, conforme la cláusula décima del presente.

SÉPTIMA: El practicante deberá considerar información confidencial a toda la que reciba o llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de la práctica educativa en la INSTITUCIÓN, sea información relacionada con las actividades de la misma y/o procesos o métodos adoptados por ésta para el procesamiento de su información. En consecuencia, el practicante quedará obligado a no revelar o suministrar total o parcialmente la información mencionada precedentemente a ninguna persona que no sea personal superior de la INSTITUCIÓN, ya fuere durante o después de la expiración de la práctica. Asimismo, las invenciones o descubrimientos del pasante son propiedad de la INSTITUCIÓN, cuando se haya valido de instrumentos de ésta. También pertenecerán a la INSTITUCIÓN las invenciones o descubrimientos que se deriven de los procedimientos industriales, métodos o instalaciones del establecimiento o de experimentos, investigaciones, mejoras o perfeccionamiento de los ya empleados por ésta. Son igualmente propiedad de la INSTITUCIÓN las invenciones o descubrimientos, fórmulas, diseños, materiales y combinaciones que se obtengan cuando las tareas de investigación se encuentren entre las previstas para el practicante.

OCTAVA: Los estudiantes seleccionados (en forma individual o grupal) para realizar las prácticas, deberán suscribir un acuerdo individual/grupal con los firmantes del convenio, el cual contendrá las condiciones específicas de la práctica educativa. En los acuerdos individuales de prácticas educativas se harán constar los siguientes requisitos:

a) Nombre y apellido del/los practicantes/s, número de CUIL y domicilio real;

b) Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme el convenio;

c) Derechos y obligaciones de las partes;

d) Plan de práctica educativa según cláusula cuarta del presente convenio;

e) Duración, horarios y sede de realización de la práctica educativa;

f) Enumeración de las tareas asignadas al practicante;

g) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente del practicante (determinado por el Régimen Académico del ITSE);

h) Régimen de propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del practicante;

i) Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y docentes guías asignados por las partes según cláusula cuarta del presente convenio.

Los acuerdos individuales serán suscriptos en CUATRO (4) ejemplares, que se distribuirán una vez firmados de la siguiente manera: uno para la INSTITUCION, el segundo para el PRACTICANTE, el tercero para el TUTOR y el cuarto será remitido a la Secretaría Académica del ITSE

NOVENA: A los efectos de suscribir los Acuerdos Individuales de Prácticas Profesionalizantes tanto la INSTITUCION como el ITSE designarán a los respectivos tutores responsables del/la alumno/a, en función del perfil del practicante requerido o bien según solicitud de la INSTITUCION, constando sus nombres en dichos acuerdos.

DECIMA: El practicante deberá:

1) Ajustarse a los horarios, normas y reglamentos internos de la INSTITUCION en un todo de acuerdo con la normativa vigente.

2) Considerar toda información confidencial que así le sea calificada fehacientemente por el TUTOR de la INSTITUCION.

3) Presentar un informe final sobre las tareas realizadas, el que deberá ser refrendado por el Tutor y por el Docente Guía. El incumplimiento de estos puntos será causal suficiente para que la INSTITUCION fundadamente deje sin efecto la pasantía, previa comunicación al ITSE

DECIMAPRIMERA: Este acuerdo tiene una duración de DOS (2) años contados a partir de la última firma, sujeto a revisión o modificación de mutuo acuerdo, pudiendo renovarse por períodos iguales previo arreglo de las partes.

DECIMOSEGUNDA: Las partes quedan en libertad para rescindir el presente acuerdo con notificación fehaciente y con una anticipación de SESENTA (60) días. No obstante, el ITSE podrá rescindirlo, en caso de considerar que no se cumple con los objetivos académicos y profesionales establecidos en la cláusula tercera, comunicándolo a la INSTITUCION con TREINTA (30) días de anticipación. En caso de rescisión por cualquiera de las partes las prácticas en curso de ejecución continuarán hasta que se cumple el plazo previsto para las mismas

DECIMOTERCERA: El cumplimiento del presente convenio no implicará para EL ITSE erogación alguna.

DECIMOCUARTA: En todo lo que no esté previsto en el presente convenio se aplicará la Ley 26.427, sirviendo ésta de fuente interpretativa directa de las cláusulas aquí pactadas

DECIMOQUINTA: A todos los efectos del presente convenio las partes constituyen domicilio: El ITSE, en Av. Los Molinos (Predio del Nodo Tecnológico) La Banda (4300). Santiago del Estero y la INSTITUCIÓN, en Sáenz Peña nº 340, Santiago Del Estero, Argentina (4200), Santiago del Estero.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Santiago del Estero, a los …………………. días del mes de ……………………… del año dos mil veinticuatro.